



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:**

Pronunciarse el despacho en torno a las peticiones de **REDENCION DE PENA** y de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** que han sido formuladas por el penado **D'ANGELLO PATIÑO ROCHA**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

**ANTECEDENTES:**

1.- Por hechos ocurridos el 20 de marzo de 2015, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad lo condenó en sentencia del 23 de febrero de 2016, a la pena de **64 meses de prisión** y al pago de multa en cuantía equivalente a 2 S.M.L.M.V como autor del punible de tráfico, fabricación, o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió la prisión domiciliaria, para lo cual el 6 de julio de 2016 suscribió la correspondiente diligencia de compromiso.

2.- Mediante decisión del 23 de diciembre de 2016 este despacho revocó la prisión domiciliaria, por haber incumplido la obligación que se le impuso en el sentido de observar buena conducta, toda vez que incurrió en la comisión de una nueva conducta punible.

3.- De igual forma y por hechos ocurridos el 28 de octubre de 2014, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad lo condenó en sentencia del 26 de junio de 2018, a la pena de **12 meses de prisión** y al pago de multa en cuantía equivalente a 0.33 S.M.L.M.V. como autor del punible de tráfico, fabricación, o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

4.- En proveído del 27 de septiembre del año en curso este despacho dispuso la acumulación jurídica de aquellas dos penas, fijando un nuevo quantum punitivo de **72 meses de prisión**. La multa se fijó en **2.33 S.M.L.M.V.**

5.- En cumplimiento de aquella pena acumulada ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: La primera, del **20 de marzo**

NUR 500016000564 2015 01854 00 y 2014 83073 00. E.S. 2016 - 00385. Condenado: D'ANGELLO PATIÑO ROCHA. Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Interlocutorio: 00290.

de 2015 y hasta el 8 de julio de 2016, cuando le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario dentro del proceso 2016-80106 (15 meses 19 días). La segunda, desde el desde el 24 de agosto de 2017, cuando fue dejado en libertad por vencimiento de términos dentro del proceso 2016-80106<sup>1</sup>, hasta la fecha (43 meses 23 días); razón por la que en detención física ha cumplido 59 meses 12 días.

6.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en el equivalente a 9 meses 25 días.

#### DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha allegado los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No 18076510 con 174 horas de estudio durante los meses de enero a marzo de 2021.
- Certificado No 18077799 con 42 horas de estudio durante el mes de abril de 2021.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante los referidos periodos; advirtiendo el despacho, que las 42 horas de estudio realizadas en el mes de febrero de 2021 no podrán se redimidas, en la medida que tales actividades fueron calificadas en grado de deficiente.

Así, el total de horas de estudio aptas de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993 le representan:

$$174 \text{ h} / 12 = 14.50$$

El total de días a reconocer por concepto de redención de pena equivalen a 14.50; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, D'ANGELLO PATIÑO ROCHA ha cumplido:

ASUNTO	MESES	Y DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	59	12
REDENCIÓN RECONOCIDA	09	25
REDENCION X RECONOCER	00	14.50
<b>TOTAL</b>	<b>69</b>	<b>21.50</b>

<sup>1</sup> Folio. 102 del cuaderno original de la actuación.

273

**DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:**

Actualizada la situación jurídica del penado **D'ANGELLO PATIÑO ROCHA**, esto es, considerada la detención física que ha cumplido a la fecha y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas en su favor, se tiene que para el día de hoy **NO** ha cumplido la totalidad de la pena acumulada de **72 meses de prisión** impuesta en su contra, razón por la que sin más consideraciones se niega su libertad por pena cumplida.

**OTRAS DECISIONES:**

1.- Copia de esta decisión remitase a la oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado **D'ANGELLO PATIÑO ROCHA**, a través de la oficina Jurídica del establecimiento en que se encuentra recluido.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER** en favor de **D'ANGELLO PATIÑO ROCHA** redención de pena equivalente a **14.5 días de prisión**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** en favor de **PATIÑO ROCHA** redención de pena alguna por las 42 horas de estudio realizadas en el mes de febrero de 2021; conforme lo señalado de manera precedente.

**TERCERO: DECLARAR** que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena), **PATIÑO ROCHA** ha cumplido **69 meses 21.50 días de prisión**; según se dijo antes.

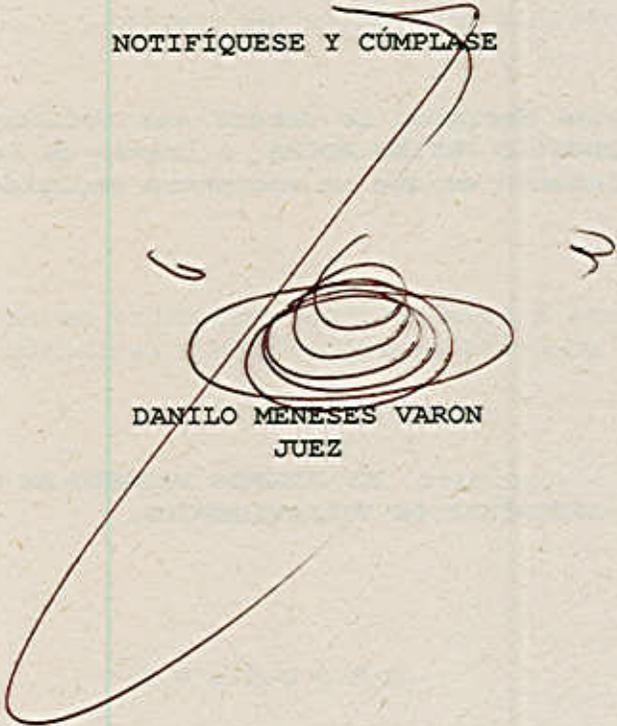
NUR 500016000564 2015 01854 00 y 2014 83073 00. E.S. 2016 - 00385. Condenado: D'ANGELLO PATIÑO ROCHA. Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Interlocutorio: 00290.

**CUARTO:** NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en favor de D'ANGELLO PATIÑO ROCHA; de conformidad con lo expuesto en la parte Motiva de este proveído.

**QUINTO:** DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "OTRAS DECISIONES".

**PRECISAR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANILO MENESES VARON  
JUEZ